

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 2013

No. 000160

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0156 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO

Que mediante Resolución No. 0170 del 10 de marzo de 2011, no se acepta un estudio de caracterización de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de una obligación.

Que mediante documento radicado con No. 2364 del 24 de marzo de 2011, la empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO, hizo entrega de la caracterización de agua residuales correspondiente al año 2011.

Que mediante Resolución No. 0759 del 10 de marzo de 2011, no se acepta un estudio de caracterización de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de una obligación.

Que mediante documento radicado con No 3164 del 18 de abril de 2012, la empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO, hizo entrega de la caracterización realizadas a las aguas residuales industriales.

Que mediante Auto No. 0730 de agosto de 2012, por medio del cual se niega un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO y se dictan otras disposiciones.

Que mediante documento radicado con No. 10190 del 16 de noviembre de 2012, se entregó copia del estudio de caracterización de aguas residuales industriales y solicitando aclaración del Auto No. 730 de agosto de 2012.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de realizar la evaluación de los estudios de caracterización y verificar que las actividades que allí se desarrollan implementando los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de la cual se originó el concepto No. 1142 del 11 de Diciembre de 2012.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 1717 del 31 de diciembre de 2009, por medio de la cual se otorga por parte del DAMAB, un permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO por el término de cinco (5) meses.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **№ - 000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

Resolución No. 1717 del 31 de diciembre de 2009	La empresa deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento que posee en aras de que no se disminuya los porcentajes de remoción de los parámetros y/o sustancias que reflejan contaminación. Este mantenimiento debe hacerlo en un plazo no superior a 30 días e informar a la autoridad ambiental de las actividades a realizar.	El expediente no cuenta con información al respecto.
Resolución No. 1717 del 31 de diciembre de 2009	Caracterizar en abril de 2010 sus vertimientos tal como lo exige el acto administrativo respectivo.	Si cumplió. Mediante documento radicado con No. 2364 del 24 de marzo de 2011
Resolución No. 1717 del 31 de diciembre de 2009	Presentar un informe detallado del tratamiento que hace a los lodos que genera la depuración de sus aguas residuales.	El expediente no cuenta con información al respecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 3164 del 18 de abril de 2012, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al año 2012. Los resultados se resumen a continuación.

Aguas residuales Industrial

Parámetro	Concentración, mg/L		Carga, Kg/día	
	Entrada al sistema (lavadero)	Salida del sistema (vertedero)	Entrada al sistema (lavadero)	Salida del Sistema (vertedero)
Caudal, L/s	36,99	36,99	36,99	36,99
Temperatura, °C	27,9 – 31,5	26,0 – 34,4	27,9 – 31,5	26,0 – 34,4
pH, unidades*	3,97 – 13,02	5,98 – 8,89	3,97 – 13,02	5,98 – 8,89
Oxígeno Disuelto, mg O ₂ /L	3,08 – 5,30	3,91 – 5,51	3,08 – 5,30	3,91 – 5,51
DBO ₅ , mg O ₂ /L	1469,80	285,00	4600,76	901,70
DQO, mg O ₂ /L	6120,00	1356,00	19159,02	4290,43
Sólidos suspendidos totales, mg/L	4776,40	374,40	14159,44	1197,90
Grasas y/o aceites, mg/L	390,80	64,18	1241,92	201,58
NKT, mg/L	138,40	77,00	443,95	232,24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

Cloruros, mg/L	230,06	130,38	590,93	404,51
----------------	--------	--------	--------	--------

Eficiencia del sistema de tratamiento ARI

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida		
Temperatura, °C	27,9 – 31,5	26,0 – 34,4		<40°C
pH, unidades*	3,97 – 13,02	5,98 – 8,89		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	4600,76	901,70	80,40%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	19159,02	4290,43	77,61%	-----
Aceites y/o Grasas	1241,92	201,58	83,77%	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	14159,44	1197,90	91,54%	Rem>80%

Punto No. 1: Aguas arriba del vertimiento Río Magdalena

Parámetro	Concentración
Fecha	Promedio
Temperatura de la muestra, °C	28,1 – 29,7
pH, unidades*	6,81 – 7,46
Oxígeno Disuelto mg/L	4,59 – 5,41
DBO ₅ , mg O ₂ /L	7,27
DQO, mg O ₂ /L	19,14
Sólidos suspendidos totales, mg/L	267,60
Grasas y/o aceites, mg/L	0,00
NKT, mg/L	0,51
Cloruros, mg/L	5,40

Punto No. 2: Aguas abajo del vertimiento Río Magdalena

Parámetro	Concentración
Fecha	Promedio
Temperatura de la muestra, °C	28,4 – 29,8
pH, unidades*	6,64
Oxígeno Disuelto mg/L	5,11
DBO ₅ , mg O ₂ /L	6,56
DQO, mg O ₂ /L	18,74
Sólidos suspendidos totales, mg/L	270,40
Grasas y/o aceites, mg/L	0,00
NKT, mg/L	1,36
Cloruros, mg/L	5,14

CONCLUSIONES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

La empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO, desarrolla como actividad la producción de gelatina a partir de carnaza bovina.

Las aguas residuales industriales de Gelatinas de Colombia S.A - GELCO, se generan en la actividad productiva, la materia prima se receptiona y se le realiza un primer lavado, de este proceso se generan aguas residuales; luego la materia prima es cortada en trozos y sometida a un tratamiento con ácidos y bases, en este proceso también se generan aguas residuales. La empresa cuenta con nueve trampas de grasas aproximadamente, en un tanque confluyen las aguas residuales generadas del proceso con ácidos y bases, donde se neutraliza el pH, luego las aguas residuales pasan a un desarenador y de allí pasan a un hidropress, donde se retiran sólidos de fibra orgánica, luego pasan a otra trampa de grasas y de allí se descargan finalmente al río Magdalena.

La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO, solicitó renovación de permiso de vertimientos líquidos.

En el tratamiento de las aguas residuales industriales se generan lodos, no se tiene conocimiento del tratamiento y la disposición que se le da a los mismos.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 5,98 – 8,89 y 26,0 – 34,4, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 80,40%, para sólidos suspendidos fue de 83,77% y para Grasas y/o Aceites fue de 91,54%, los valores de DBO₅, Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con la normativa colombiana.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el vertimiento liquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: **“Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”

Que el artículo 48 ibídem establece: **“Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.”

Que el decreto 3930 de 2010 establece: Artículo 5°. *Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.* La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
2. Cuerpos de agua donde la autoridad ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 3100 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.
4. Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.
5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.
6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.
7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.
8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten índices de escasez de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.
9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.

Una vez priorizados los cuerpos de agua objeto de ordenamiento, se deberá proceder a establecer la gradualidad para adelantar este proceso.

Parágrafo. Esta priorización y la gradualidad con que se desarrollará, deberán ser incluidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) de la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible regulado por el Decreto 1200 de 2004 o en el instrumento de planificación de largo plazo de la Autoridad Ambiental Urbana respectiva, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. Igualmente en los planes de acción de estas autoridades deberá incluirse como proyecto el ordenamiento de los cuerpos de agua y/o acuíferos.

La ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo establece en sus artículos 214, 215 y 216 lo siguiente:

ARTÍCULO 214°. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

ARTÍCULO 215°. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. La Gestión Integral del Recurso Hídrico -GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,
- b) el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos ;
- c) fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) la imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación , restauración , rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación ;
- g) formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- i) las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ~~Ne~~ - 000160 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

ARTÍCULO 216°. TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUA. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la ley 99 de 1993.

"Parágrafo 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **№ - 000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de permiso de Vertimientos líquidos, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$2.128.791	\$173.906	\$575.652	\$2.878.349

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Gelatinas de Colombia S.A GELCO identificada con Nit 890.101.692 - 1 y representada legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodriguez renovación al permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales que se generan en su actividad productiva.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Gelatinas de Colombia S.A GELCOS identificada con Nit 890.101.692 - 1 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales, Acidez, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000160** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

La empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO, deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

La empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO, deberá entregar a la CRA en un plazo máximo de 60 días, la siguiente información complementaria:

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento, artículo 43 del Decreto 3930/10
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

La empresa Gelatinas de Colombia S.A - GELCO, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO, deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

ARTICULO CUARTO: La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO , será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARICULO QUINTO: La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO , identificada con Nit 800.186.891-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Dos Millones Ochocientos Setenta Y Ocho Mil Doscientos Sesenta pesos (\$2.878.260) por concepto de permiso vertimientos liquidos otorgado para la anualidad 2012, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000160 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO”

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 1142 del 11 de Diciembre de 2012, hace parte integral de la presente Resolución

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa Gelatinas de Colombia S.A – GELCO , identificada con Nit 800.186.891-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO : Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

02 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: saidy Habib Posada

Revisó: Amira Mejia Barandiva (Profesional Universitario)